



**INSTRUCCIONES PROCEDIMIENTO DE ADMISIÓN ALUMNADO  
EDUCACIÓN INFANTIL, PRIMARIA, ESO Y BACHILLERATO PARA CURSO 2024-2025**

**RESOLUCIÓN de 25 de abril de 2024**, del director general de Centros Docentes, por la que se establece el calendario y se dictan instrucciones respecto al procedimiento de admisión del alumnado en los centros docentes sostenidos con fondos públicos de la Comunitat Valenciana que imparten enseñanzas de Educación Infantil, Educación Primaria, Educación Secundaria Obligatoria y Bachillerato, y en los centros de Educación Especial, para el curso 2024-2025. (DOGV Núm. 9837 / 26.04.2024)

**ALUMNADO PARTICIPANTE EN EL PROCESO DE ADMISIÓN**

1. Los nacidos en 2024 podrán participar en el proceso de admisión del primer nivel del primer ciclo de Educación Infantil en centros de titularidad de la Generalitat.
2. Los nacidos en 2023 podrán participar en el proceso de admisión del segundo nivel del primer ciclo de Educación Infantil en centros de titularidad de la Generalitat.
3. Los nacidos el año 2022 podrán participar en el proceso de admisión en el tercer nivel del primer ciclo de Educación Infantil en centros de titularidad de la Generalitat.
4. Los **nacidos el año 2021** podrán participar en el proceso de admisión en el **primer nivel del segundo ciclo de Educación Infantil**.
5. Los **nacidos el año 2018** podrán participar en el proceso de admisión en el **primer nivel de Educación Primaria**.
6. No requerirá proceso de admisión el acceso al nivel de Educación Infantil de tres años por parte del alumnado de tercer nivel de primer ciclo de Educación Infantil de las escuelas infantiles de segundo ciclo y los colegios de Educación Infantil y Primaria de titularidad de la Generalitat que disponen de unidades de tercer nivel de primer ciclo.
7. No se requerirá proceso de admisión en los supuestos particulares y excepcionales previstos en el artículo 3.1 de la Orden 8/2024.
8. En los centros que imparten Educación Secundaria, el acceso a una modalidad de Bachillerato requerirá la participación en el proceso de admisión, con independencia de que el alumnado esté cursando otras enseñanzas, incluso no obligatorias, en el mismo centro.
9. Por otro lado, y según lo indicado en la Disposición Transitoria Primera de la Orden 8/2024, se exceptúa de participación en el procedimiento telemático a aquel alumnado sobre el cual el órgano competente dicte una resolución expresa.

En el caso del alumnado a escolarizar en un centro de Educación Especial (de ahora en adelante, CEE) o alumnado a escolarizar en una unidad específica de centro ordinario (de ahora en adelante,

UECO), en el presente proceso de admisión se prevé la participación en un procedimiento no telemático, a través de la cumplimentación y trámite en papel de los anexos XII y XIII, respectivamente, y su gestión será llevada a cabo a través de los mecanismos que determine la comisión sectorial de la dirección territorial correspondiente y según lo indicado en el resuelto decimotercero de estas instrucciones. En todo caso, los procedimientos estarán sometidos a lo regulado por la normativa vigente en lo referente a materia de inclusión educativa.

### **PARTICIPACIÓN EN EL PROCESO DE ADMISIÓN**

1. La participación en el proceso de admisión se realizará, exclusivamente, **de forma telemática** mediante el procedimiento descrito en el apartado octavo de esta resolución, con las salvedades contempladas en el artículo anterior, referidas a los CEE y las UECO.

Los centros educativos de titularidad de la Generalitat y los centros concertados de titularidad privada con enseñanzas concertadas facilitarán el acceso a la **plataforma telemática de la Conselleria de Educación, Universidades y Empleo, habilitada para la admisión del alumnado**, a las personas interesadas en presentar una solicitud que no dispongan de medios electrónicos o de conocimientos suficientes para poder interactuar con la administración electrónica, poniendo a su disposición los instrumentos informáticos y el asesoramiento necesarios.

2. Los centros educativos en los que se podrá solicitar plaza mediante el **procedimiento telemático** regulado en esta resolución son:

- Centros que impartan primer ciclo de Educación Infantil, de titularidad de la Generalitat Valenciana.
- Centros que impartan segundo ciclo de Educación Infantil, Educación Primaria, Educación Secundaria Obligatoria y Bachillerato, de titularidad pública y de titularidad privada para las enseñanzas que tengan concertadas.

3. Los centros educativos y unidades en las que se podrá solicitar plaza mediante el procedimiento mencionado en el resuelto 7.9 de esta resolución son:

- Centros de Educación Especial (CEE)
- Unidades específicas en centros ordinarios (UECO)

### **VACANTES PARA EL PROCESO TELEMÁTICO**

1. La **publicación de las vacantes iniciales, provisionales o definitivas disponibles** en cada centro **se podrá consultar**, en las fechas establecidas en los anexos a esta resolución, **en el portal de la Conselleria de Educación, Universidades y Empleo habilitado para la admisión del alumnado**.

2. Las vacantes que se ofrezcan quedarán condicionadas a las posibles bajas y altas en los centros y a los resultados de la evaluación por lo que se publicarán en tres periodos diferentes del procedimiento: iniciales, provisionales o definitivas.

3. Los centros de titularidad de la Generalitat de Educaci3n Infantil de segundo ciclo y de Educaci3n Infantil y Primaria que impartan el tercer nivel del primer ciclo de Educaci3n Infantil ofrecer3n como vacantes todas las plazas de este nivel, excepto las reservadas por necesidades educativas especiales y por necesidades de compensaci3n de desigualdades, de acuerdo con el art3culo 20 del Decreto 48/2024 y el art3culo 43 de la Orden 8/2024.

En el tercer nivel del primer ciclo de Educaci3n Infantil, se restar3 de la oferta de las vacantes reservadas para el alumnado con necesidades educativas especiales aquellas plazas que queden ocupadas como consecuencia de la aplicaci3n de la medida de flexibilizaci3n en el inicio de la escolarizaci3n, prevista en el art3culo 32 de la Orden 20/2019, de 30 de abril, de la Conselleria de Educaci3n, Investigaci3n, Cultura y Deporte, por la cual se regula la organizaci3n de la respuesta educativa para la inclusi3n del alumnado en los centros docentes sostenidos con fondos p3blicos del sistema educativo valenciano.

4. Los centros de titularidad de la Generalitat que impartan el primer nivel del segundo ciclo de Educaci3n Infantil, ofrecer3n como vacantes todas las plazas de este nivel, excepto las reservadas para su alumnado que haya promocionado desde el tercer nivel del primer ciclo y las reservadas por necesidades educativas especiales y por necesidades de compensaci3n de desigualdades de acuerdo con el art3culo 20 del Decreto 48/2024 y el art3culo 43 de la Orden 8/2024, as3 como aquellas plazas que queden ocupadas como consecuencia de la aplicaci3n de la medida de flexibilizaci3n en el inicio de la escolarizaci3n, prevista en el art3culo 32 de la Orden 20/2019, citada en el punto anterior.

5. Seg3n lo previsto en el art3culo 56.3 de la Orden 8/2024 las plazas vacantes que queden sin adjudicar, una vez finalizado el plazo de matr3cula, se ofrecer3n al alumnado que figure en la lista de alumnado admitido en otro centro o sin plaza escolar asignada, seg3n el orden de puntuaci3n obtenida. As3 mismo, se ofrecer3n a este alumnado las vacantes producidas por renuncia, abandono u otra circunstancia.

Estos listados ser3n generados desde el sistema de gesti3n acad3mica y administrativa ITACA3, y no podr3n contener datos protegidos del alumnado participante en el proceso de admisi3n. Estar3n a disposici3n de las personas interesadas en los tabloneros de anuncios de los centros y, en su caso, a trav3s de las direcciones de los centros.

**6. Finalizado el plazo de matr3cula, cada centro publicar3 en su tabl3n de anuncios y en su p3gina web el listado de vacantes.**

7. Una vez finalizado el proceso ordinario de admisi3n las vacantes disponibles ser3n ofertadas al alumnado indicado en el art3culo 55.1 de la Orden 8/2024 para llevar a cabo la fase extraordinaria. Atendiendo a la disposici3n transitoria primera de la Orden 8/2024 y para el actual proceso de admisi3n, cada comisi3n municipal de escolarizaci3n articular3 los mecanismos necesarios para que a este alumnado se le asigne un puesto escolar y pueda formalizar la correspondiente matr3cula.

**8. Una vez iniciado el curso escolar 2024-2025 las vacantes disponibles ser3n comunicadas por los centros a la Comisi3n Municipal de Escolarizaci3n.** Las personas demandantes de puesto

escolar fuera del período correspondiente a las **fases ordinaria y extraordinaria deberán presentar la solicitud ante la mencionada comisión**, quien procederá a la correspondiente asignación de puesto escolar según los mecanismos de gestión que tenga establecidos. En el caso de que existan razones urgentes o especiales, la mencionada comisión trasladará la situación a la Inspección Educativa para que informe a la dirección territorial y esta dicte, si es el caso, una resolución expresa y motivada, según lo dispuesto en el artículo 44 del Decreto 48/2024.

### **TRAMITACIÓN ELECTRÓNICA DEL PROCEDIMIENTO DE ADMISIÓN**

1. De acuerdo con lo establecido en el Decreto 48/2024 y en la Orden 8/2024, el **procedimiento de admisión** a las enseñanzas de Educación Infantil, Educación Primaria, Educación Secundaria Obligatoria y Bachillerato en el curso 2024-2025 **debe tramitarse de forma electrónica**.

Las personas interesadas podrán consultar la normativa y acceder a las distintas fases del procedimiento de admisión a través del **portal de la Conselleria de Educación, Universidades y Empleo habilitado para la admisión del alumnado**. Desde esta ubicación electrónica también es posible acceder a la **«Secretaría Digital»**.

2. El formato válido y oficial de todos los documentos será únicamente el que esté disponible en el portal citado en el apartado anterior y el que se genere a través de la aplicación informática correspondiente.

3. Las personas interesadas deberán acceder al portal de la Conselleria de Educación, Universidades y Empleo habilitado para la admisión del alumnado para rellenar el **formulario electrónico de solicitud de admisión**, según la enseñanza que corresponda.

4. Deberá presentar la solicitud el padre, madre o tutor o tutora o representante legal del alumno o alumna para quien se solicita plaza escolar, salvo que este o esta sea mayor de edad o menor emancipado.

La persona interesada formulará una solicitud para cada alumno o alumna que contendrá una declaración responsable de cada una de las circunstancias requeridas para la admisión. En el momento de formular la solicitud no se requerirá la aportación de la documentación acreditativa de las circunstancias alegadas; esta documentación se aportará en el momento en que se formalice la matrícula.

Las personas participantes en el proceso de admisión deberán reunir las circunstancias alegadas como criterios para la valoración de las solicitudes en el momento de presentación de la solicitud de plaza, tal como se hace constar en la declaración responsable.

5. Para poder realizar la solicitud será necesario obtener la «clave de admisión» desde el portal de la Conselleria de Educación, Universidades y Empleo habilitado para la admisión del alumnado, previa verificación de la identidad de la persona que realiza la solicitud. La clave de admisión estará compuesta por un identificador personal y una contraseña que deberá ser conservada para presentar reclamación, si fuera necesario, y consultar los resultados de la adjudicación.

La persona interesada obtendr3 una 3nica «clave de admisi3n» para todas las solicitudes que presente.

6. La **clave de admisi3n** se podr3 obtener mediante alguno de los siguientes sistemas de verificaci3n de identidad:

- a) Si la persona solicitante dispone de **DNI**, se obtendr3 mediante la siguiente combinaci3n:
  - N3mero de DNI
  - N3mero de soporte (identificado como IDESP en los modelos antiguos)
  - Fecha de nacimiento
- b) Si la persona solicitante dispone de **NIE**, tarjeta de extranjero o permiso de residencia, se obtendr3 mediante la siguiente combinaci3n:
  - NIE
  - N3mero de soporte (identificado como IXESP en los modelos antiguos de NIE)
  - Fecha de nacimiento
- c) Si la persona solicitante dispone de **certificado de registro de ciudadan3a de la Uni3n Europea**, se obtendr3 mediante la siguiente combinaci3n:
  - NIE
  - N3mero del certificado precedido por la letra C
  - Fecha de nacimiento
- d) **Cualquier otro medio electr3nico de verificaci3n de identidad** entre los siguientes:
  - Certificado digital emitido por la Agencia de Tecnolog3a y Certificaci3n Electr3nica de la Generalitat (ACCV).
  - Sistema de identidad electr3nica para las administraciones Cl@ve.
  - eDNI, con su respectivo lector.

7. Las personas solicitantes de nacionalidad extranjera que 3nicamente dispongan de **pasaporte u otro documento distinto del NIE, tarjeta de extranjero, permiso de residencia o certificado de registro de ciudadan3a de la Uni3n Europea** como documento de identificaci3n, deber3n **acudir al centro** en el que solicite plaza como primera opci3n, que ser3 habilitado como punto de atenci3n a los usuarios.

8. Todos los centros sostenidos con fondos p3blicos ser3n **centros de atenci3n a los usuarios**. En estos puntos, a trav3s de la correspondiente aplicaci3n inform3tica, se generar3 una «**clave de admisi3n**» que garantizar3, al **colectivo citado en el punto anterior** y a aquellas **personas solicitantes que no dispongan de medios electr3nicos o conocimientos suficientes** para poder trabajar con la administraci3n electr3nica, la participaci3n en el procedimiento en las mismas condiciones que el resto de las personas solicitantes.

9. La Conselleria de Educaci3n, Universidades y Empleo podr3 solicitar la colaboraci3n de otras instancias administrativas para garantizar la autenticidad de los datos que las personas interesadas y los centros aporten en el proceso de admisi3n del alumnado.



## **FORMULARIO DE SOLICITUD**

1. Una vez obtenida la «**clave de admisión**» se accederá al **formulario electrónico de solicitud** de admisión, a través del **portal de la Conselleria de Educación, Universidades y Empleo** habilitado para la admisión del alumnado. Este formulario incluirá los siguientes apartados:

a) Identificación de la persona que presenta la solicitud.

b) Identificación del alumno o alumna para quien se solicita plaza, Si está o ha estado matriculado en un centro de la Comunitat Valenciana, también deberá hacer constar el NIA (Número de Identificación del Alumnado).

c) Si es el caso, la persona interesada deberá hacer constar la existencia de hermanos o hermanas u otra persona que tenga esta consideración, de acuerdo con lo establecido en el artículo 24 del Decreto 48/2024, matriculados en el centro, o en el centro de adscripción, para el que solicite plaza. Esta información será verificada a través del sistema electrónico, siempre que se indique el NIA de estos hermanos o hermanas.

d) Si es el caso, la persona interesada deberá hacer constar su deseo de agrupar las solicitudes para el alumnado nacido de parto múltiple que vaya a cursar enseñanzas de Educación Infantil, Educación Primaria y Educación Secundaria Obligatoria. El sistema electrónico permitirá agrupar dichas solicitudes de modo que sean tratadas como una solicitud única.

e) Para que sea de aplicación lo dispuesto en el apartado decimocuarto de esta resolución, la persona interesada deberá marcar la casilla habilitada al efecto únicamente si la solicitud se debe a un cambio de localidad de residencia de la unidad familiar, o por ser la primera vez que todos los hermanos o hermanas solicitan plaza en un centro de la Comunitat Valenciana.

f) Identificación de los miembros de la unidad familiar.

g) En los casos en que se produzca la existencia de no convivencia de los progenitores por motivos de separación, divorcio, nulidad matrimonial, ruptura de parejas de hecho o situaciones análogas y, si es el caso, la posible limitación de la patria potestad de uno de ellos, se deberá marcar la casilla o las casillas habilitadas al efecto.

Cuando se marque la casilla de existencia de no convivencia, en el momento de formalización de la matrícula, se deberá aportar la firma y consignar los datos, en el caso de que no los hubiera consignado en el formulario, del padre, madre o tutor o tutora diferente de la persona que formuló la solicitud de plaza.

h) Autorización a la Administración educativa para la obtención de los datos correspondientes a la renta familiar a través de la Agencia Estatal de Administración Tributaria (AEAT), así como autorización para la consulta en el caso de ser persona destinataria de la renta valenciana de inclusión.

A estos efectos ser3 necesario aportar, para cada uno de los miembros de la unidad familiar sobre los que se realice la consulta, siendo obligatorio para mayores de 16 a1os, y seg3n corresponda:

Si la persona sobre la cual se realiza la consulta dispone de DNI:

- N3mero de DNI
- N3mero de soporte (identificado como IDESP en los modelos antiguos)
- Fecha de nacimiento

Si la persona sobre la cual se realiza la consulta dispone de NIE, tarjeta de extranjero o permiso de residencia:

- NIE
- N3mero de soporte (identificado como IXESP en los modelos antiguos de NIE)
- Fecha de nacimiento

Si la persona sobre la cual se realiza la consulta dispone de certificado de registro de ciudadan3a de la Uni3n Europea:

- NIE
- N3mero del certificado precedido por la letra C
- Fecha de nacimiento

*i)* Nivel educativo solicitado, y modalidad y turno de bachillerato, si es el caso.

*j)* Circunstancias alegadas por la persona solicitante para el proceso de admisi3n.

*k)* Declaraci3n responsable de que las circunstancias alegadas se ajustan a la realidad en el momento de formular la solicitud.

*l)* En el caso de alumnado procedente de centros no sostenidos con fondos p3blicos o de fuera de la Comunitat Valenciana, se har3 constar el compromiso de aportar la baja del centro anterior en el momento de la matr3cula.

*m)* Centros solicitados, **hasta un m3ximo de veinte**, ordenados seg3n criterio de preferencia.

*n)* Correo electr3nico, en el que recibir3 la informaci3n necesaria para acceder a la consulta del resultado del procedimiento de admisi3n.

Seg3n lo que establece el art3culo 6.1, letra e) del Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protecci3n de las personas f3sicas por lo que se refiere al tratamiento de datos personales y a la libre circulaci3n estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento general de protecci3n de datos, DOUE L119/1, de 4 de mayo), el tratamiento de los datos declarados es necesario para el ejercicio de los poderes p3blicos conferidos a la Administraci3n educativa de la Generalitat Valenciana, en el t3tulo II de la Ley org3nica 2/2006, de 3 de mayo, de educaci3n.



**2. La declaración responsable, a la que se hace referencia en el apartado anterior, sustituye a la aportación de la documentación acreditativa de las circunstancias alegadas, que se deben reunir en el momento de formular la solicitud, sin perjuicio de su posterior acreditación y comprobación en el momento de formalizar la matrícula.**

De acuerdo con lo previsto en el artículo 39 de la Orden 8/2024, después de la publicación de los resultados provisionales y definitivos, la dirección de los centros públicos, la titularidad de los centros privados concertados, las comisiones de escolarización y la Inspección de Educación están facultados para recabar de las personas solicitantes la documentación que estimen precisa para la justificación de las situaciones o circunstancias alegadas, así como para solicitar a los órganos administrativos competentes las actuaciones precisas para su verificación.

Según el citado artículo, la falsedad en los datos declarados, o no suficientemente acreditados, dará lugar a la anulación de la solicitud, de manera que el alumno o alumna se escolarizará en alguno de los centros en los que queden puestos vacantes, una vez finalizado el proceso de admisión, salvo en lo que respecta a la acreditación de la circunstancia específica, que se aplicará lo establecido en el apartado 3 del artículo cuarto de esta resolución.

Las circunstancias alegadas que no puedan ser verificadas, por no haber sido autorizada su consulta, no haber sido incluidas en la declaración responsable o no haber aportado la documentación acreditativa no serán tenidas en cuenta por la Administración educativa.

**3. Solo se podrá presentar electrónicamente una solicitud por alumno o alumna y enseñanza que estará asociada a la «clave de admisión»** generada para la persona que realiza la solicitud. Esta solicitud podrá ser rellenada en más de una ocasión durante el periodo en que esté operativa la aplicación para formular solicitudes de admisión. En este caso se tendrá en cuenta la última solicitud presentada electrónicamente.

4. Se podrá realizar asignación de oficio en un centro de la localidad o zona de escolarización que tenga vacantes en el caso de no haber obtenido plaza, bien por no haber completado la totalidad de opciones en la solicitud o bien por no existir vacante en ninguno de los centros solicitados.

### **APLICACIÓN INFORMÁTICA**

1. El sistema de gestión académica y administrativa **ITACA** debe ser utilizado por todos los centros públicos y privados concertados que, en aplicación de la normativa vigente, estén obligados a llevar a cabo el proceso reglado para admitir el alumnado en sus centros.

2. Las actuaciones a realizar por los centros educativos, referidas al procedimiento de admisión del alumnado, se efectuarán mediante el sistema de gestión académica y administrativa ITACA.

3. Una vez acabado el período de presentación de solicitudes de admisión, todas las direcciones de centros públicos y la titularidad de los centros privados concertados validarán las solicitudes recibidas mediante ITACA. En ese momento, las personas solicitantes recibirán, en el correo electrónico indicado en la solicitud, la confirmación de su participación en el proceso de admisión,



así como la información necesaria para la consulta del resultado de admisión y las posibles reclamaciones.

4. Todos los centros docentes deberán acceder a ITACA para que puedan ser baremadas aquellas solicitudes en las que figuren como centro solicitado con independencia del orden de elección. Deberán verificar, y en su caso baremar, los siguientes criterios:

- Padre, madre o tutor o tutora legal que trabaje en el centro o en el centro de adscripción.
- Proximidad del domicilio donde resida el alumno o alumna o del lugar de trabajo de alguno de sus padres, madres o tutor o tutora legal respecto del centro solicitado.
- Circunstancia específica.
- En aquellos casos en que no haya sido posible incorporar el resultado académico mediante la aplicación informática y en las solicitudes para segundo de Bachillerato, el centro solicitado en primera opción introducirá la nota de la Educación Secundaria Obligatoria o del ciclo formativo de Formación Profesional de grado medio, una vez recibido el correspondiente certificado, siguiendo lo dispuesto en el artículo 37 de la Orden 8/2024.

Estas actuaciones deberán llevarse a cabo con la mayor diligencia posible, dentro de los plazos establecidos al efecto, dado que se trata de un proceso concurrente que afecta al alumnado participante y al resto de centros sostenidos con fondos públicos de la Comunitat Valenciana.

### **TRAMITACIÓN PRESENCIAL DEL PROCEDIMIENTO DE ADMISIÓN**

1. De acuerdo con lo previsto en el apartado 7.9 de esta resolución, se exceptúa de participar en el procedimiento telemático al alumnado que vaya a ser escolarizado mediante resolución en un CEE y al alumnado que vaya a ser escolarizado en una UECO.

2. El alumnado ya escolarizado que cuente con el preceptivo informe en el que se realice propuesta de escolarización en un CEE o una UECO, realizado según la normativa vigente en materia de inclusión educativa, deberá, a través de sus representantes legales, cumplimentar el anexo XII o XIII, respectivamente. Dicha solicitud se entregará por registro en el centro en el que se encuentre escolarizado, durante el período establecido en el anexo IV de esta resolución.

3. La dirección del centro en el que se ha presentado la solicitud, una vez finalizado el periodo de entrega de solicitudes, las comunicará a la comisión sectorial competente, a través de la Inspección de zona, donde serán gestionadas para la correspondiente asignación de plazas.

En relación a este procedimiento, en el caso de que no existan plazas suficientes para atender todas las solicitudes de admisión, se aplicarán las preferencias y criterios establecidos en el artículo 46 de la Orden 8/2024.

4. El alumnado que se incorpora por primera vez al sistema educativo que cuente con el preceptivo informe, realizado según la normativa vigente en materia de inclusión educativa, en el que se realice propuesta de escolarización en un CEE o UECO, cumplimentará el correspondiente anexo y lo entregará en el centro de primera opción, quien lo derivará a la comisión sectorial.

**HERMAN@S U OTR@S NI@S O ADOLESCENTES INTEGRANTES DE LA FAMILIA DE ACOGIDA O GUARDADORA CON FINALIDAD DE ADOPCIÓN QUE, EN EDUCACIÓN INFANTIL Y PRIMARIA SOLICITAN PLAZA POR PRIMERA VEZ EN CENTROS C.V. O CAMBIAN DE LOCALIDAD DE RESIDENCIA**

De acuerdo con lo previsto en el artículo 33 del Decreto 48/2024, en los supuestos de admisión inicial, considerando esta la primera vez que se solicita plaza en centros públicos y/o privados concertados de la Comunitat Valenciana o los cambios de centro docente realizados por cambio de localidad de residencia, en el caso de que existan dos o más solicitudes de admisión de hermanos o hermanas u otros niños, niñas o adolescentes integrantes de la familia de acogida o guardadora con finalidad de adopción en un mismo centro docente sostenido con fondos públicos, en las etapas de Educación Infantil o Primaria, cuando uno de ellos obtenga plaza escolar, se concederá puntuación por aplicación del artículo 24 y, si es el caso, el artículo 33 del decreto al resto de hermanos o hermanas solicitantes.

Asimismo, tendrán la consideración de hermano o hermana los alumnos o alumnas que, no compartiendo progenitores, residen en el mismo domicilio y exista vínculo matrimonial, pareja de hecho o vínculo asimilado a efectos legales, entre los progenitores de ambos.

**DETERMINACIÓN DE LA RENTA DE LA UNIDAD FAMILIAR Y CONDICIÓN DE PERSONA DESTINATARIA DE LA RENTA VALENCIANA DE INCLUSIÓN**

1. La información de carácter tributario, necesaria para obtener las condiciones económicas de la unidad familiar, **será suministrada directamente a la Administración educativa por la AEAT** a través de los servicios de intercambio electrónico de datos establecidos por la misma, de acuerdo con lo que determina el artículo 84.10 de la Ley orgánica 2/2006, de Educación y los artículos 26 y 27 del Decreto 48/2024.

La valoración de la solicitud se realizará en función de la información suministrada directamente por la AEAT durante el período en que dure el proceso hasta la elaboración de las listas de admitidos.

2. Se entenderá por **renta familiar anual**, la suma de las rentas del ejercicio 2022, de los miembros que integran la unidad familiar calculada según la normativa reguladora del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.

3. Las rentas anuales de la unidad familiar se valorarán de acuerdo con el Indicador Público de Renta a Efectos Múltiples (**IPREM**), correspondiente a **14 pagas**, conforme a lo dispuesto en el artículo 26 del Decreto 48/2024 y el artículo 32 de la Orden 8/2024. **Para el proceso de admisión del curso 2024-2025**, el **IPREM** queda fijado en **8.106,28 euros anuales**, según lo dispuesto en la Ley

22/2021, de 28 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2022, cuya renta anual se valora en el proceso actual.

4. De acuerdo con lo establecido en la Ley 19/2017, de 20 de diciembre, de la Generalitat, de renta valenciana de inclusión y el artículo 27 del Decreto 48/2024, la **información sobre la condición de persona destinataria de la renta valenciana de inclusión será suministrada directamente a la Administración educativa desde el departamento competente en la materia**. La puntuación a asignar se refleja en el mencionado artículo 27 del Decreto 48/2024.

5. Cuando la persona interesada presente reclamación contra el resultado provisional fundada en la disconformidad con la puntuación asignada por estos criterios, el centro verificará los datos correspondientes a todos los miembros de la unidad familiar y, si procede, se reiterará la consulta ante la AEAT y la conselleria competente en materia de renta valenciana de inclusión, en su caso.

6. En el caso de reclamación o recurso contra el resultado definitivo, la Administración educativa procederá a la comprobación de los datos fiscales.

### **ALUMNADO NACIDO DE PARTO MÚLTIPLE**

1. El alumnado nacido de parto múltiple se valorará **adjudicando 1 punto adicional** a la solicitud de admisión por cada hermano o hermana nacido en el mismo parto.

2. Siempre que lo soliciten los representantes legales del alumnado menor edad, **las solicitudes del alumnado nacido de parto múltiple podrán agruparse para su tratamiento como una solicitud**. Esta solicitud agrupada ocupará tantas vacantes como nacidos del parto múltiple haya.

En el supuesto de que alguno de los integrantes del parto múltiple cumpla los requisitos para acceder a una plaza reservada, la administración educativa adoptará las medidas necesarias, por razones especiales, para que la admisión se realice de manera conjunta.

### **FAMILIAS MONOPARENTALES Y NUMEROSAS**

De acuerdo con lo previsto en el apartado 2 del artículo 31 del Decreto 48/2024, **la puntuación** por la condición de familia monoparental **será acumulable** a la que se obtenga por la condición de familia numerosa.

### **RESULTADO ACADÉMICO**

1. Cuando el alumnado participante se traslade entre centros de la Comunitat Valenciana sostenidos con fondos públicos, el centro en el que está matriculado enviará, a través de la aplicación informática ITACA, la información relativa a la promoción o cumplimiento del requisito académico al centro al que desee incorporarse, dentro del plazo establecido en los anexos de esta resolución.

2. El alumnado participante incluido en los colectivos que se indican a continuación deberá aportar al centro de primera opción, y dentro del plazo establecido en los anexos de esta resolución, la acreditación expedida por el centro de origen en la que constará, según sea el caso, la superación de las enseñanzas que permiten el acceso a la enseñanza solicitada y, en su caso, la nota media obtenida:

- Alumnado no matriculado durante el curso 2023-2024 en centros sostenidos con fondos públicos de la Comunitat Valenciana.
- Alumnado que solicita plaza para segundo de Bachillerato.
- Alumnado que solicita plaza para primero de Bachillerato y que durante el curso 2023-2024 no ha finalizado un ciclo de Formación Profesional de grado medio o no ha estado matriculado en cuarto de ESO.

3. En caso de que el alumnado no pudiera acceder al curso solicitado por no haber promocionado, se entenderá que su solicitud se realiza para el mismo centro, pero para el curso anterior al que inicialmente solicitó, por lo que deberá acreditar el cumplimiento del requisito académico exigido para el acceso a este curso.

4. No se aplicará lo que se prevé en el apartado anterior en los casos en que el cambio de curso también suponga cambio de etapa educativa.

5. En el caso del alumnado que solicite plaza para Bachillerato, tanto para primer como para segundo curso, la nota de referencia será la utilizada para el acceso inicial a primer curso.

6. De acuerdo con lo establecido en el apartado 2 del artículo 49 de la Orden 8/2024 el alumnado solicitante que desee incorporarse a estudios de Bachillerato, habiendo cursado estudios de educación secundaria obligatoria en sistemas educativos extranjeros o en centros docentes extranjeros ubicados en territorio español, deberá solicitar en la Subdelegación del Gobierno la homologación o convalidación de los estudios realizados, para la acreditación del cumplimiento del requisito académico y la nota media o calificación obtenida en estudios de secundaria obligatoria y presentar en el centro solicitado en primera opción:

- Credencial de homologación expedida por el Ministerio de Educación y Formación Profesional. Se considerará la nota media que conste en dicha credencial.
- Volante para la inscripción condicional en centros docentes o en exámenes oficiales, con el sello de registro en que haya presentado la solicitud de homologación. En este caso, se considerará 5 puntos como nota media provisional. Si la credencial de homologación le fuera expedida con anterioridad a la publicación del listado definitivo de alumnado admitido, podrá presentar dicha credencial. En todo caso, la admisión tendrá carácter condicional, hasta que la resolución expresa del expediente de homologación o convalidación dictamine que se cumple el requisito académico.

## **CRITERIOS PARA LA VALORACIÓN DE LAS SOLICITUDES**

Se publica, como anexo XI de esta resolución, la puntuación correspondiente establecida para cada uno de los criterios que se deben valorar en la solicitud de plaza escolar.

## **DESEMPATES**

De acuerdo con lo establecido en el artículo 38 del Decreto 48/2024 y el 40 de la Orden 8/2024, el sorteo previsto para obtener las letras por las que ordenar los apellidos del alumnado y resolver las situaciones de empate que se produzcan después de aplicar los criterios de desempate, se realizará en acto público, según las instrucciones que se determinen en la correspondiente resolución del director general de Centros Docentes.

El resultado de dicho sorteo, que se debe tener en cuenta para el curso 2024-2025, ha sido:

Letras para ordenar el primer apellido: **A P** (en este orden).

Letras para ordenar el segundo apellido, y que se aplicarán cuando exista coincidencia con el primero: **P O** (en este orden).

## **PUBLICACIÓN RESULTADOS. RECLAMACIONES AL RESULTADO PROVISIONAL Y AL DEFINITIVO**

1. La publicación de los resultados provisionales y definitivos del proceso de admisión se realizará en los plazos establecidos al efecto, que se indican en los anexos que se incluyen al final de esta resolución.
2. La publicación de los resultados provisionales y definitivos se ajustará a los modelos generados por la aplicación informática y se realizará en los plazos que figuran en los anexos de esta resolución. Estos listados estarán a disposición de las personas interesadas en los **tablones de anuncios de los centros** y, en su caso, a través de las direcciones de los centros.
3. Las **personas participantes en el proceso recibirán la comunicación del resultado a través de la dirección de correo electrónico** que hayan indicado en su solicitud. También podrán conocer el resultado a través de la **«Secretaría Digital»**, a la que se accederá desde el **portal** de la Conselleria de Educación, Universidades y Empleo habilitado para la admisión del alumnado.
4. La **formulación de reclamaciones al resultado provisional** de admisión del alumnado **se realizará por medios electrónicos**, en los plazos establecidos, accediendo a la aplicación informática **mediante la «clave de admisión» asignada**.
5. Una vez analizadas las reclamaciones presentadas al resultado provisional y efectuada la revisión de la baremación, las personas participantes en el proceso podrán **consultar el resultado definitivo** a través de la **«Secretaría Digital»**, desde el portal de la Conselleria de Educación, Universidades y Empleo habilitado para la admisión del alumnado, en la fecha establecida para cada nivel de enseñanza.

6. Tal y como dispone el art3culo 40 del Decreto 48/2024, **contra las listas definitivas** de alumnado admitido, y de alumnado admitido en otro centro o sin puesto escolar asignado, las personas interesadas podr3n **interponer recurso de alzada**, a trav3s del **Tr3mite Z** de la Conselleria de Educaci3n, Universidades y Empleo, ante la direcci3n territorial competente en materia de educaci3n, que deber3 resolver en el plazo de un mes. Dicha resoluci3n pondr3 fin a la v3a administrativa.

### **FORMALIZACIÓN DE LA MATRÍCULA**

1. Una vez recibida la comunicaci3n del resultado definitivo del procedimiento de admisi3n, el alumnado deber3 formalizar la matr3cula en las fechas establecidas al efecto. En cualquier caso, atender3 a las instrucciones que figurar3n en el apartado **«Formalizaci3n de la matr3cula»** del portal de la Conselleria de Educaci3n, Universidades y Empleo habilitado para la admisi3n del alumnado.

De acuerdo con el art3culo 41 del Decreto 48/2024, **la omisi3n del tr3mite de matr3cula** implicar3 la **renuncia a la plaza escolar** adjudicada.

2. En el caso del alumnado que se traslade entre centros de la Comunitat Valenciana sostenidos con fondos p3blicos, no ser3 necesario aportar la informaci3n referente a la acreditaci3n del requisito de edad ni el acad3mico, que se trasladar3, de oficio, mediante la aplicaci3n inform3tica.

3. En el caso del alumnado que se incorpore por primera vez a centros de la Comunitat Valenciana, o proceda de centros no sostenidos con fondos p3blicos de la Comunitat Valenciana, para la formalizaci3n de la matr3cula, adem3s de la documentaci3n acreditativa de las circunstancias alegadas, deber3 aportar los siguientes documentos:

– **Libro de familia o certificaci3n de la inscripci3n de nacimiento** expedida por el Registro Civil. Esta documentaci3n acreditar3 el cumplimiento del requisito de edad establecido por la Ley org3nica 2/2006, de Educaci3n.

– **Certificado de baja del centro anterior**. En el mismo deber3 constar su situaci3n acad3mica, al efecto de acreditar el cumplimiento del requisito acad3mico exigido por el ordenamiento jur3dico vigente para el nivel educativo y curso al que pretende acceder.

4. No se requiere presentar el **informe sanitario** en los inicios y cambios de etapa escolar en los procesos de matriculaci3n o cambio de centro, de acuerdo con la modificaci3n del art3culo 59, sobre salud escolar, de la Ley 10/2014, de 29 de diciembre, de la Generalitat, de Salud de la Comunitat Valenciana, efectuada por la Ley 7/2021, de 29 de diciembre, de la Generalitat, de medidas fiscales, de gesti3n administrativa y financiera y de organizaci3n de la Generalitat 2022.

No obstante, tambi3n de acuerdo con la citada modificaci3n, las personas progenitoras o las personas tutoras tendr3n la responsabilidad de informar al centro educativo en los casos en que la persona menor pueda requerir una intervenci3n urgente en el horario escolar, presente



enfermedades que conlleven modificaciones en la dieta escolar o problemas de salud que requieran una adaptación curricular. En este caso, entregarán una copia del informe emitido por el personal sanitario de su Centro de Atención Primaria y/o Especializada de referencia donde se recojan estos aspectos.

5. Los datos relativos al alumnado matriculado deberán estar introducidos completamente, por parte de los centros educativos, antes del 30 de septiembre de 2024, de acuerdo con el artículo 58 de la Orden 8/2024. Para ello utilizarán el sistema de gestión académica y administrativa ITACA.

6. La matrícula del alumnado que no requiere proceso de admisión por cambio de curso, ciclo, etapa o nivel educativo, dentro del mismo centro y hasta la finalización de la educación básica, será organizada de forma propia por cada uno de los centros docentes, de acuerdo con el principio de autonomía en la gestión, siempre y cuando no se conculque el derecho a la escolarización del alumnado en etapas obligatorias, dentro de los plazos establecidos.

7. El centro al que se incorpore nuevo alumnado como resultado del procedimiento de admisión, solicitará al alumnado o sus representantes legales que aporte la documentación acreditativa de las situaciones alegadas, mediante declaración responsable, que hayan sido objeto de baremación y no hayan sido verificadas de oficio, ni aportadas telemáticamente a través del apartado «**Formalización de la matrícula**» del portal de la Conselleria de Educación, Universidades y Empleo habilitado para la admisión del alumnado o aportadas al centro directamente en el momento de la matrícula.

De acuerdo con el artículo 46 del Decreto 48/2024, **la falsedad, falta o insuficiencia de la información** declarada en los términos establecidos en el mencionado artículo, dará lugar a la **anulación de la solicitud**, escolarizándose el alumno o alumna en la forma prevista en el artículo 55 o 60 de la Orden 8/2024.

8. En el momento de formalización de la matrícula, en caso de que se haya marcado la casilla de existencia de no convivencia de los progenitores, sin que haya limitación de la patria potestad, se deberá aportar la firma y consignar los datos del padre, madre, tutor o tutora diferente de la persona que formuló la solicitud de plaza, en el caso de que no los hubiera hecho constar previamente en la solicitud.

En todo caso, se actuará conforme a lo dispuesto en el apartado quinto, admisión y matriculación, y sexto, baja y cambio de centro, de la Resolución de 14 de febrero de 2019, de la Secretaría Autonómica de Educación e Investigación, por la cual se dictan instrucciones para su aplicación en los centros docentes sostenidos con fondos públicos de enseñanzas no universitarias de la Comunitat Valenciana ante varios supuestos de no convivencia de los progenitores por motivos de separación, divorcio, nulidad matrimonial, ruptura de parejas de hecho o situaciones análogas.

9. En caso de que en el momento de la matrícula no se pueda aportar toda la documentación requerida, el alumnado que curse enseñanzas obligatorias podrá efectuar la matrícula. No obstante, deberá aportar la documentación requerida en cuanto disponga de ella, para su correcta escolarización.



10. El alumnado de enseñanzas postobligatorias, que en el momento de la matrícula no pueda aportar toda la documentación requerida, podrá efectuar la matrícula condicionada a la posterior entrega de la mencionada documentación. En el caso de alumnado procedente de sistemas extranjeros, se podrá formalizar la matrícula condicionada con un volante para la inscripción condicional en centros docentes. Además, deberá hacer efectivo, en el momento de la matrícula, el pago de las tasas por servicios administrativos derivados de la actividad académica de nivel no universitario.

11. El alumnado procedente de sistemas educativos extranjeros deberá aportar la documentación necesaria para acreditar sus datos personales y el cumplimiento de los requisitos de edad y académicos suficientes para efectuar su matrícula en un centro de la Comunitat Valenciana. En el caso de enseñanzas obligatorias, se aplicará lo previsto en el punto 9.

12. El alumnado extranjero menor o mayor de 18 años, para formalizar la matrícula, podrá acreditar su identidad mediante cualquiera de los siguientes documentos: tarjeta de identidad de extranjero o NIE, visado de estudios, pasaporte o documento expedido por su país de origen que acredite su identidad.

## **NORMATIVA ADMISIÓN DEL ALUMNADO PARA EL CURSO 2024-2025**

**RESOLUCIÓN de 25 de abril de 2024**, del director general de Centros Docentes, por la que se establece el calendario y se dictan instrucciones respecto al procedimiento de admisión del alumnado en los centros docentes sostenidos con fondos públicos de la Comunitat Valenciana que imparten enseñanzas de Educación Infantil, Educación Primaria, Educación Secundaria Obligatoria y Bachillerato, y en los centros de Educación Especial, para el curso 2024-2025.

Resultado del sorteo ante notario a que hace referencia el artículo 38 del decreto 48/2024, que regula la admisión en los centros docentes públicos y privados concertados que imparten enseñanzas de Educación Infantil, Educación Primaria, Educación Secundaria Obligatoria y Bachillerato, para el curso 2024-2025.

**DECRETO 48/2024**, de 23 de abril, del Consell, por el que se regula el proceso de admisión en los centros docentes públicos y privados concertados que imparten enseñanzas de Educación Infantil, Educación Primaria, Educación Secundaria Obligatoria y Bachillerato, y en los centros de Educación Especial, en la Comunitat Valenciana.

**CORRECCIÓN de errores del Decreto 48/2024**, de 23 de abril, del Consell, por el que se regula el proceso de admisión en los centros docentes públicos y privados concertados que imparten enseñanzas de Educación Infantil, Educación Primaria, Educación Secundaria Obligatoria y Bachillerato, y en los centros de Educación Especial, en la Comunitat Valenciana. Criterios para la valoración de las solicitudes.

**ORDEN 8/2024**, de 24 de abril, de la Conselleria de Educación, Universidades y Empleo, por la que se regula el procedimiento de admisión del alumnado en los centros docentes públicos y privados concertados que imparten enseñanzas de Educación Infantil, Educación Primaria, Educación Secundaria Obligatoria y Bachillerato y en los centros de Educación Especial en la Comunitat Valenciana.

**LEY ORGÁNICA 8/1985**, de 3 julio, reguladora del Derecho a la Educación.

## **RECUERDE**

**Presentaci3n telem3tica solicitudes Educaci3n Infantil y Primaria:  
desde 9.00 horas del 30 de mayo a las 23.59 horas del 6 de junio de 2024**

**DEBER3N ACUDIR AL CENTRO ESCOLAR, en el que solicite plaza como primera opci3n las PERSONAS SOLICITANTES QUE:**

- **3nicamente dispongan de pasaporte** como documento de identificaci3n
- **carezcan de posibilidad de acceso a medios electr3nicos**

Puede solicitar **CITA PREVIA** mediante tel3fono o correo electr3nico:

CEIP ARBRE BLANC	✉ <a href="mailto:03012104@edu.gva.es">03012104@edu.gva.es</a> ☎ 965 93 70 85
CEIP EL SALVADOR	✉ <a href="mailto:03006530@edu.gva.es">03006530@edu.gva.es</a> ☎ 965 93 71 20
CEIP MANUEL ANTON	✉ <a href="mailto:03006542@edu.gva.es">03006542@edu.gva.es</a> ☎ 965 93 71 25

- ✓ El proceso de admisi3n se realizar3, exclusivamente, de **forma telem3tica**.
- ✓ La «**clave de admisi3n**» deber3 ser conservada para presentar reclamaci3n, si fuera necesario.
- ✓ La falsedad en los datos declarados, o no suficientemente acreditados, dar3 lugar a la anulaci3n de la solicitud.
- ✓ **Solo** se podr3 presentar electr3nicamente **una solicitud por alumno o alumna** y enseanza que estar3 asociada a la «**clave de admisi3n**» que tambi3n ser3 3nica.
- ✓ En los casos de **no convivencia de los progenitores por motivos de separaci3n, divorcio, nulidad matrimonial, ruptura de parejas de hecho o situaciones an3logas y, si es el caso, la posible limitaci3n de la patria potestad** de uno de ellos, se **deber3n marcar la casilla o las casillas habilitadas al efecto**. Cuando se marque la casilla de existencia de no convivencia, en el momento de **formalizaci3n de la matr3cula**, se deber3 aportar **la firma y consignar los datos del padre, madre o tutor o tutora diferente de la persona que formul3 la solicitud de plaza**.
- ✓ Deber3 aportar una **Declaraci3n responsable** de que las circunstancias alegadas se ajustan a la realidad,



**ANEXO IV**

**Cuadro resumen del calendario de admisión del alumnado a las enseñanzas de Educación Infantil y Primaria, Educación Secundaria Obligatoria y Bachillerato**

**Proceso único de admisión para el curso 2024-2025**

	Constitución Comisiones de Escolarización	Confirmación de plaza escolar	Publicación inicial de vacantes	Presentación solicitudes	Validación solicitudes	Baremación solicitudes	Duplicidades	Requisito académico	Publicación vacantes/ Resultado provisional	Presentación telemática reclamaciones	Publicación vacantes/ Resultado definitivo	Matrícula telemática	Matrícula presencial	Matrícula vacantes resultantes
Alumnado adscrito a centros de Ed. Infantil o Primaria		Del 6 al 9 de mayo											Del 25 al 28 de junio	
Admisión a Ed. Infantil y Ed. Primaria	Hasta el 6 de mayo		29 de mayo	Del 30 de mayo al 6 de junio	Del 7 al 13 de junio	Del 7 al 17 de junio	Del 7 al 17 de junio	-	1 de julio	Hasta el 3 de julio	15 de julio	Del 15 al 19 de julio	Del 15 al 23 de julio	Del 24 al 26 de julio
Alumnado adscrito a centros de ESO		Del 6 al 9 de mayo											Del 25 al 28 de junio	
Admisión a ESO	Hasta el 6 de mayo		3 de junio	Del 4 al 10 de junio	Del 11 al 17 de junio	Del 11 al 19 de junio	Del 11 al 19 de junio	Hasta el 28 de junio	11 de julio	Hasta el 15 de julio	22 de julio	Del 22 al 25 de julio	Del 22 al 26 de julio	Del 29 al 31 de julio
Admisión a Bachillerato	Hasta el 6 de mayo		3 de junio	Del 4 al 10 de junio	Del 11 al 17 de junio	Del 11 al 19 de junio	Del 11 al 19 de junio	Hasta el 4 de julio	16 de julio	Hasta el 18 de julio	25 de julio	Del 25 al 30 de julio	Del 25 al 31 de julio	Del 2 al 5 de septiembre
Admisión a CEE y UECO				Del 30 de mayo al 6 de junio										

Resolución de 25 de abril de 2024, del director general de Centros Docentes (DOGV núm 9837, de 26.04.2024)



**ANEXO XI: Criterios para la valoración de las solicitudes**

	<b>Criterio</b>	<b>Puntos</b>
1	Hermanos o hermanas: Por cada uno de los hermanos o hermanas, u otros niños, niñas o adolescentes integrantes de la familia de acogida o guardadora con fines de adopción, matriculados en el centro.	15
2	Proximidad del domicilio: <ul style="list-style-type: none"> <li>▪ Domicilio familiar o laboral situado en el área de influencia del centro.</li> <li>▪ Domicilio familiar o laboral situado en las áreas limítrofes al área de influencia del centro.</li> </ul>	10 5
3	Renta per cápita de la unidad familiar (sin ser persona beneficiaria de la RVI) de acuerdo con el IPREM, correspondiente a 14 pagas, en relación al ejercicio fiscal anterior en 2 años al año natural en que se solicita plaza escolar: <ul style="list-style-type: none"> <li>▪ Renta anual per cápita igual o inferior a la mitad del IPREM.</li> <li>▪ Renta anual per cápita superior a la mitad del IPREM e inferior o igual al IPREM.</li> <li>▪ Renta anual per cápita superior al IPREM e inferior o igual al resultado de multiplicar el IPREM por 1,5.</li> <li>▪ Renta anual per cápita superior al resultado de multiplicar el IPREM por 1,5 e inferior o igual al resultado de multiplicar el IPREM por 2.</li> </ul>	7 6 5 4
4	Condición de persona destinataria de la renta valenciana de inclusión (RVI).	7
5	Padre, madre o tutores legales trabajadores en activo en el centro docente.	7
6	Condición legal de familia numerosa. <ul style="list-style-type: none"> <li>▪ Especial</li> <li>▪ General</li> </ul>	7 5
7	Alumnado nacido de parto múltiple: Por cada hermano o hermana nacido en el mismo parto.	1
8	Familia monoparental. <ul style="list-style-type: none"> <li>▪ Especial</li> <li>▪ General</li> </ul>	7 5
9	Discapacidad: En el alumno o alumna: <ul style="list-style-type: none"> <li>▪ igual o superior al 65 %</li> <li>▪ entre el 33 % y el 64 %</li> </ul> En sus padres, madres o tutores legales, hermanos o hermanas: <ul style="list-style-type: none"> <li>▪ igual o superior al 65 %</li> <li>▪ entre el 33 % y el 64 %</li> </ul>	7 4 5 3
10	Hermanos o hermanas si se solicita plaza escolar por primera vez en la Comunitat Valenciana o por cambio de localidad de residencia: Por cada uno de los hermanos o hermanas, u otros niños, niñas o adolescentes integrantes de la familia de acogida o guardadora con fines de adopción, que solicitan plaza escolar por primera vez en la Comunitat Valenciana o cambian de localidad de residencia.	15
11	Simultaneidad con enseñanzas profesionales de música o de danza. Alumnado que curse simultáneamente enseñanzas regladas de música o de danza y enseñanzas de Educación Secundaria Obligatoria o Bachillerato, y que no solicite, o bien no le corresponda, la admisión en base al criterio de preferencia.	2
12	Condición de deportista de élite, de alto nivel o de alto rendimiento, así como el personal técnico, entrenador, arbitral y juez de élite de la Comunitat Valenciana. Alumnado que acredite la condición de deportista de élite, de alto nivel o de alto rendimiento, así como de personal técnico, entrenador, arbitral y juez de élite de la Comunitat Valenciana, y que no solicite, o bien no le corresponda, la admisión en base al criterio de preferencia.	2
13	Circunstancia específica.	1
14	Expediente académico, para la admisión a Bachillerato. Se computará la nota media obtenida en la Educación Secundaria Obligatoria o en un ciclo formativo de grado medio.	

Resolución de 25 de abril de 2024, del director general de Centros Docentes (DOGV núm 9837, de 26.04.2024)



**MÁS INFORMACIÓN SOBRE ESCOLARIZACIÓN CONSULTAR EN:**

➤ **INFORMACIÓN GENERAL**

Unidad Administrativa de Educación con **Ana Navarro**

✉ [educacio@mutxamel.org](mailto:educacio@mutxamel.org)

☎ **965 95 59 10 extensión 412**, en horario de 9.00 a 14.00 de L-V

➤ **INFORMACIÓN SOBRE CIRCUNSTANCIAS ESPECIALES FAMILIARES Y DEL ALUMNADO QUE AFECTEN A ESCOLARIZACIÓN**

Gabinete Psicopedagógico con **María Jesús González.**

✉ [mjgonzalez@mutxamel.org](mailto:mjgonzalez@mutxamel.org)

✉ [mutxameleduca@mutxamel.org](mailto:mutxameleduca@mutxamel.org)

☎ **965 95 59 10 extensión 415**, en horario de 9.00 a 14.00 de L-V

➤ [Escolarización - Ayuntamiento de Mutxamel](#)

➤ [Admisión de alumnado - Admisión Alumnado - Generalitat Valenciana \(gva.es\)](#)